

**EL SUPREMO VETA LA DISCRIMINACIÓN FISCAL DE HACIENDA POR EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES RESPECTO DE HERENCIAS O DONACIONES CON RESIDENTES EN PAÍSES EXTRACOMUNITARIOS**

El Tribunal Supremo en su reciente sentencia [Nº 242/2018](#) del 19 de febrero de 2018 ha afirmado que no se puede discriminar por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a los no residentes extracomunitarios, a quienes se les venía obligando a tributar por este impuesto conforme a la normativa estatal, de modo que, a diferencia de los residentes en la UE, no podían acceder a las reducciones en base imponible y bonificaciones en cuota contempladas por las normativas autonómicas.

En la referida sentencia el Alto Tribunal ha condenado al Estado a devolver a una persona residente en Canadá la diferencia entre lo que pagó aplicándola normativa estatal y lo que tendría que haber pagado aplicando la normativa de Cataluña, ya que, según la jurisprudencia del Supremo, las herencias y donaciones son sin duda movimientos de capitales y el artículo 63 TFUE prohíbe *“todas las restricciones a los movimientos de capitales entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países”*.

Esta nueva sentencia del Tribunal Supremo allana el camino para todos aquellos contribuyentes extracomunitarios que en el pasado hayan tenido que ingresar la cuota por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones conforme a la normativa estatal, por alguna herencia o donación con residentes en países extracomunitarios, y así puedan solicitar y obtener las devoluciones correspondientes (siempre que no haya prescrito el derecho, por el transcurso de más de 4 años).